

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-SRE-144-2022**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA ZONAS  
LIBRES DE TODA LA REPUBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD Y  
APERTURA DE UN NUEVO ACCESO DE LA SOCIEDAD  
MERCANTIL CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.),  
COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE

**FECHA:** 15 DE AGOSTO DEL 2022



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **08019999182543**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y ubicada su planta industrial en Aldea El Caracol, jurisdicción de Potrerillos, Departamento de Cortés, fue autorizada para operar al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) mediante Resolución No. 51-2000 de fecha 02 de febrero del 2000, como Operadora Usuaria para dedicarse como Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la manufactura, procesado, maquilado de telas especialmente el tejido de punto, como ser: jersey, rib, pique, etc., en 100% algodón y mezcla con algodón, otorgándole los derechos de desarrollo y manejo de una Zona Libre (ZOLI). Asimismo, en Resolución No. 843-2010 del 25 de noviembre del 2010, se autorizó la ampliación de su actividad inicialmente autorizada, adicionando a la misma la generación de energía y vapor. Posteriormente según Resolución No. 923-2012 del 01 de octubre del año 2012, se amplía su actividad anteriormente autorizada, adicionando la importación de telas y cualquiera otra materia prima que requiera dentro de su actividad mercantil, para la confección de prendas de vestir, para su exportación hacia los Estados Unidos de América, Europa, México y cualquier otro país con los que Honduras tenga convenios comerciales.

Finalmente la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, emitió la **RESOLUCIÓN No. 183-2022**, de fecha 20 de junio del 2022, mediante el cual **RESUELVE:** Adicionar dentro de la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la fabricación de hilaza para su posterior exportación a los Estados Unidos de América, Europa, México y demás países con los que Honduras tenga convenios comerciales. De igual forma en observancia a lo ya establecido en el Artículo 23 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contentivo del Reglamento de Zonas Libres, se autoriza la habilitación de un segundo portón que dará acceso a la planta procesadora de hilaza. Por lo anterior expuesto se da por acreditada la ampliación de categoría y actividad.

Y en virtud, de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.)**, continua adscrita al Código de Aduana **6048**, que corresponde al puesto aduanero de la Zona Libre **CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.)**, ubicada en Aldea El Caracol, jurisdicción de Potrerillos, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

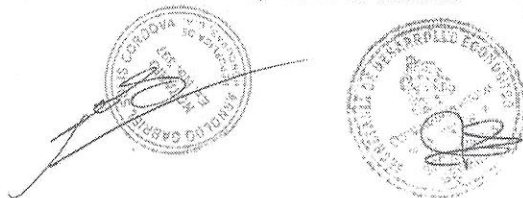


  
LRA/AAa/yip  
CC: Archivo

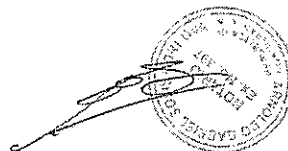


**CERTIFICACIÓN**

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 183-2022, SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2022-SE-0757 de fecha 28 de marzo el año 2022, contenido de la solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR LA ACTIVIDAD MERCANTIL Y PARA APERTURAR UN NUEVO ACCESO A LA ZONA LIBRE EN DONDE OPERA LA EMPRESA,** presentada por el Abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CÓRDOVA,** inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 0341, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.)** con RTN 08019999182543, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y ubicada su planta industrial en Aldea El Caracol, jurisdicción de Potrerillos, departamento de Cortés. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.),** fue autorizada para operar al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) mediante Resolución No. 51-2000 de fecha 02 de febrero del 2000, como Operadora Usuaria para dedicarse como empresa Industrial Básicamente de Exportación a la manufactura, procesado, maquilado de telas especialmente el tejido de punto, como ser: jersey, rib, piqué, etc. en 100% algodón y mezcla con algodón, otorgándole los derechos de desarrollo y manejo de una Zona Libre (ZOLI). Asimismo en resolución No. 843-2010 del 25 de noviembre del 2010, se autorizó ampliación de su actividad inicialmente autorizada, adicionando a la misma la generación de energía y vapor. Posteriormente según resolución No. 923-2012 del 1 de octubre del año 2012, se amplía su actividad anteriormente autorizada, adicionando la importación de telas y cualquiera otra materia prima que requiera dentro de su actividad mercantil, para la confección de prendas de vestir, para su exportación hacia los Estados Unidos de América, Europa, México y cualquier otro país con los que Honduras tenga convenios comerciales. Mediante resolución DRNSDE-130-2020 de fecha 24 de agosto de 2020 se validaron sus beneficios y obligaciones dentro del régimen de Zonas Libres. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.),** solicita ampliación de actividad en el sentido que se adicione a las ya autorizadas dentro de la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación la fabricación de hilaza para ser exportada a los mercados de Estados Unidos de América, Europa, México y cualquier otro país con los que Honduras tenga convenios comerciales. De igual forma que se autorice un portón de acceso adicional, el cual da ingreso a la planta procesadora de hilaza. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.),** al amparo de la Ley de Zonas Libres proyecta generar en exportaciones un promedio anual por los tres (3) primeros años de operaciones, por un valor de L. 1,058,759,323.00, generando 405 empleos directos, con una remuneración de L. 125,931,113.00 y una inversión inicial para el desarrollo de la actividad de L. 3,270,750,000.00. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la información estadística presentada semestralmente por la sociedad peticionaria, su actividad principal consiste en la manufactura, procesado, maquilado de telas para la confección de prendas de vestir, reporta durante el año 2021, reexportaciones por un valor de L. 678,333,077.70, importaciones por L. 8,568,491.79; 4016 empleos con una remuneración salariales de L. 954,770,954.24, además realiza ventas locales por un valor de L. 10,390,843.05 y compras locales por un monto de L. 317,660,358.00. **CONSIDERANDO:** Que en inspección de campo realizada en fecha 21 de abril del 2022, se observó entre otras cosas lo siguiente: a) La peticionaria solicita ampliación de sus actividades previamente autorizadas en el sentido que se adicione dentro de la categoría de Empresas Industrial Básicamente de Exportación la fabricación de hilaza para su exportación a Estados Unidos de América, Europa, México y cualquier otro país con los que Honduras tenga convenios comerciales. b) Con respecto a la fabricación de hilaza la sociedad peticionaria importará los diferentes tipos de fibra es por esta razón que están construyendo una planta que tendrá como finalidad la transformación de las fibras en hilaza ya sea de origen natural o sintético. c) Durante el recorrido en las instalaciones de la sociedad mercantil **CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.),** se observó que el portón adicional que solicita ya cuenta a su costado con la oficina del personal de aduanas



que se asigne a dicho acceso. **CONSIDERANDO:** Que según el Dictamen DRNOSP-ZOLI-mod/143-2022 de fecha 18 de mayo del 2022 emitido por la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos en el cual DICTAMINA: 1) Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil **CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.)**, en el sentido ampliar sus actividades previamente autorizadas mediante Resoluciones No. 51-2000 de fecha 02 de febrero del 2000 y No. 923-2012 del 1 de octubre de año 2012, adicionando dentro de la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la fabricación de hilaza para su posterior exportación a los Estados Unidos de América, Europa, México y demás países con los que Honduras tenga convenios comerciales. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales Regional Nor-Occidental, San Pedro Sula en fecha 13 de junio del año 2022, emitió el dictamen DSL-No. 036-2022 declarando que **ES PROCEDENTE** acceder a la solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR LA ACTIVIDAD MERCANTIL Y PARA APERTURAR UN NUEVO ACCESO A LA ZONA LIBRE EN DONDE OPERA LA EMPRESA CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.)**, en el sentido de ampliar sus actividades previamente autorizadas mediante Resoluciones No. 51-2000 de fecha 02 de febrero del 2000 y No. 923-2012 del 1 de octubre de año 2012, adicionando dentro de la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la fabricación de hilaza para su posterior exportación a los Estados Unidos de América, Europa, México y demás países con los que Honduras tenga convenios comerciales. De igual forma en observancia a lo ya establecido en el Artículo 23 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo de 2020, contenido del Reglamento de Zonas Libres, se autorice la habilitación de un segundo portón que dará acceso a la planta procesadora de hilaza. 2) La autoridad aduanera determinará si se requiere establecer nuevos puntos de control aduanero y la correspondiente revisión del Anexo de Costos del Contrato de Servicios Aduaneros. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 23 párrafo tercero del Acuerdo 041-2020 contenido al Reglamento de la Ley de Zonas Libres Establece "La Operadora u Operadora-Usuaría de las Zonas Libres proveerá a la Administración Aduanera, para el funcionamiento del puesto aduanero de control una oficina destinada única y exclusivamente para ese efecto, la que deberá contar con acceso y amplia visibilidad hacia las zonas de entrada y salida. En caso de que la Operadora u Operadora-Usuaría de las Zonas Libres requieran aperturar nuevos accesos, estos deben ser autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. La autoridad aduanera determinará si se requiere establecer nuevos puntos de control aduanero y la correspondiente revisión del Anexo de Costos del Contrato de Servicios Aduaneros". **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** En aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60, inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 10A de Reformado en Decreto 8-2020 publicado en Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de febrero del 2020 contenido a la Ley de Zonas Libres; 23 párrafo Tercero del Acuerdo 041-2020 contenido al Reglamento de la Ley de Zonas Libres. **RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud de AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR LA ACTIVIDAD MERCANTIL Y PARA APERTURAR UN NUEVO ACCESO A LA ZONA LIBRE EN, DONDE OPERA LA EMPRESA,** presentada por el Abogado **ARNOLDO GABRIEL SOLIS CORDOVA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 0341, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.)**, con RTN 08019999182543, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y ubicada su planta industrial en Aldea El





Caracol, jurisdicción de Potrerillos, departamento de Cortés. **SEGUNDO:** Acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil **CARACOL KNITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CARACOL KNITS, S.A. DE C.V.)**, en el sentido ampliar sus actividades previamente autorizadas mediante resoluciones No. 51-2000 de fecha 02 de febrero del 2000 y No. 923-2012 del 1 de octubre de año 2012, adicionando dentro de la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la fabricación de hilaza para su posterior exportación. **TERCERO:** Que la autoridad aduanera determinará si se requiere establecer nuevos puntos de control aduanero y la correspondiente revisión del Anexo de Costos del Contrato de Servicios Aduaneros. **CUARTO:** Que la sociedad peticionaria continuará gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente concedidos bajo la Ley de Zonas Libres mediante resoluciones No. 51-2000 de fecha 02 de febrero del 2000, No. 843-2010 del 25 de noviembre del 2010, No. 923-2012 del 1 de octubre del año 2012, mismos que son extensivos para la presente ampliación de actividad. **QUINTO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo establecido en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento y demás aplicables. **SEXTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el Recurso señalado y transcurrido el término antes descrito; archívense las presentes diligencias, sin más tramites. **NOTIFÍQUESE.** (s) y (f) **MELVIN ENRIQUE REDONDO TERCERO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante Acuerdo No.022-2022. (s) y (f) **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**, Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

**JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**  
 Secretario General.



